



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2006

“Por el cual se estructura y se establecen disposiciones para el funcionamiento del Fondo de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en desarrollo del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 67 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, crea el Fondo de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia y determina que el Consejo Superior Universitario debe reglamentar lo concerniente a este Fondo a propuesta del Rector.
2. Que a partir de la creación del Fondo de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia se requiere establecer disposiciones para su funcionamiento, de manera que permitan fomentar las actividades investigativas, la generación de conocimiento, la creación artística, el desarrollo tecnológico y la innovación, como apoyo fundamental para el Sistema de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia.

ACUERDA :

ARTÍCULO 1. El Fondo de Investigación funcionará como una cuenta especial, con subcuentas en cada una de las Sedes de la Universidad. La aprobación de la aplicación de los ingresos que recaude este Fondo será competencia de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2. Funciones. Son funciones del Fondo de Investigación las siguientes:

- a. Gestionar los recursos que permitan el fomento y desarrollo de la investigación en la Universidad Nacional de Colombia.
- b. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos para la programación y ejecución de los recursos asignados al Fondo de Investigación, establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y el Comité Nacional de Investigación.
- c. Las demás que le sean asignadas por Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 3. Uso de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Investigación deben ser utilizados en actividades tendientes al apoyo de la investigación, la generación de conocimiento, la creación artística, el desarrollo tecnológico y la innovación. Los recursos se destinarán principalmente a:

- a. Apoyar a grupos de investigación e investigadores mediante convocatorias anuales que financien proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo a objetivos y modalidades específicas.
- b. Apoyar la financiación de programas para fortalecer y consolidar programas de Doctorados, Maestrías, y Especialidades del área de la salud de la Universidad Nacional de Colombia.
- c. Apoyar la financiación de programas de becas para estudiantes de programas de Doctorado, Maestría, y Especialidades del área de la salud, de la Universidad Nacional de Colombia.
- d. Cofinanciar proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, apoyados con recursos de empresas o entidades estatales o privadas.
- e. Cofinanciar programas relacionados con la adquisición, mantenimiento, aseguramiento, reposición y adecuación de equipos de investigación.
- f. Apoyar el desarrollo de los laboratorios que atienden labores de docencia e investigación.
- g. Apoyar eventos nacionales e internacionales, para contribuir con el desarrollo de redes científicas y el trabajo entre investigadores de diversas instituciones que permitan dar a conocer los avances y resultados de los procesos de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación realizados en la Universidad Nacional.
- h. Apoyar los procesos relacionados con la participación de las publicaciones seriadas de la Universidad Nacional en el Sistema Nacional de Indexación.
- i. Financiar la obtención y mantenimiento de las patentes, registros y modelos de utilidad cuyo titular sea la Universidad Nacional, obtenidos como resultado de procesos de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico o innovación.

PARÁGRAFO 1. La asignación de los recursos se realizará siguiendo los criterios de calidad y pertinencia establecidos por la Vicerrectoría de Investigación, dentro del marco del Plan Global de Desarrollo y el Comité Nacional de Investigación. Para tal efecto, se propondrán diferentes modalidades de asignación, ya sea mediante convocatoria o con destinaciones específicas.

PARÁGRAFO 2. Las partidas con destinación específica son apoyos para cofinanciación ó contrapartidas, con el fin de incentivar la capacidad de gestión de nuevos recursos requeridos por los investigadores o grupos de investigación. Para la asignación de estos apoyos la Vicerrectoría de Investigación establecerá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4. Recursos del Fondo de Investigación. El Fondo de Investigación contará en particular con los siguientes recursos:

- a. Mínimo el 25% de los recursos del presupuesto anual de inversión del Nivel Central de la Universidad, sin incluir aquellos provenientes de estampilla.
- b. Los recursos que la Universidad destine a los programas de Becas de Postgrado.
- c. Seis (6) puntos de los once (11) puntos porcentuales mínimos establecidos en el literal b. del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Superior Universitario, o del que lo modifique o adicione, conservando la equivalencia.
- d. El 25% de los recursos obtenidos por el pago de derechos académicos de los programas de postgrado, que se asignarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.
- e. El 20% de los recursos que ingresen a la Universidad como utilidad neta obtenida por concepto de comercialización o licenciamiento de propiedad intelectual, resultado de procesos de investigación desarrollados por el Universidad Nacional, según lo establecido en el literal c, del Artículo 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico.
- f. Los recursos que ingresen a los Fondos Especiales por exenciones tributarias contempladas en la Ley generados por actividades de investigación, creación artística, transferencia y desarrollo tecnológico o innovación, que se asignarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.
- g. Los recursos que ingresen por convenios de transferencia de conocimiento y de tecnología a nivel nacional, realizados con instituciones de carácter público y privado.
- h. Los rendimientos financieros de los recursos que administre.
- i. Los recursos que ingresen por el pago de servicios de laboratorios interfacultades de la Universidad.
- j. Las partidas provenientes de programas, proyectos o convocatorias de financiamiento a iniciativas de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel nacional, que establezca instituciones del gobierno nacional u otras entidades nacionales o internacionales en el marco de agendas de cooperación.
- k. Los demás aportes de entidades externas que se establezcan en el ejercicio de las funciones propias de la Vicerrectoría de Investigación, o que la Universidad Nacional gestione de diferentes fuentes.

ARTÍCULO 5. El Fondo de Investigación debe establecer un modelo de gestión para la función de investigación, en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones concernientes, que favorezca el desarrollo de los procesos administrativos relacionados y permita articular su labor con la de los actores e instancias que conforman el Sistema de Investigación de la Universidad Nacional, pudiendo incluso proponer la reglamentación de un sistema especial de administración de los recursos.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Acuerdo considerando las disposiciones vigentes en materia de investigación y extensión.

ARTÍCULO 7. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

(Original firmado por)
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Presidenta

(Original firmado por)
JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario